

**ACTA RESUMIDA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIO**

MARTES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Resumen de asistencia

Registro de Asistencia – Inicio Sesión		
Integrante Comisión	Presente	Ausente
Dr. Mario Granda	1	
Abg. Mario Guayasamín		1
Dr. Pedro Freire López	1	
TOTAL	2	1

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las 11h17, se instalan en sesión extraordinaria, en la sala de sesiones No. 4 del Concejo Metropolitano, los miembros de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio: Dr. Pedro Freire López y Dr. Mario Granda, quien preside la sesión.

Se encuentran presentes los siguientes funcionarios: Dr. Joaquín Moscoso, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural – INPC; Arq. Angélica Arias, Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio; Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda; Abg. Mónica Guzmán, delegada de Procuraduría Metropolitana; Dra. Joahana Mogrovejo, Asesora Jurídica de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Arq. José Luis Barros, delegado de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Dra. Viviana Panchi, Asesora Legal del INPC; Arq. Carolina Proaño, delegada de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Drs. Erika Mora y José Saud, asesores del despacho del Concejal Pedro Freire López; y, Abg. Patricio Torres, asesor del despacho del Concejal Mario Granda.

Secretaría constata el quórum legal y reglamentario, da lectura al orden del día, el mismo que es aprobado. Se procede con su tratamiento.

ORDEN DEL DÍA

1.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL – INPC LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y BUSCAR LA VIABILIDAD JURÍDICA PARA SU CUMPLIMIENTO.

Dr. Joaquín Moscoso, Director Ejecutivo del INPC: Señala que hay que identificar primero si el bien ha sido clasificado o vinculado legalmente a un proceso de declaratoria de patrimonio cultural y eso está obediendo con varios casos de la zona de La Floresta, manifestando que en derecho se deben resolver las cosas de la misma manera que se hicieron, para poder conseguir los efectos jurídicos deseados. Señala que para poder el INPC desvincularlo, tenía que haberlo vinculado legalmente, la Casa Coloma nunca ha sido vinculada legalmente al Patrimonio Cultural Nacional ni de conformidad a la Ley de Patrimonio Cultural anterior, ni de conformidad a esta nueva Ley Orgánica de Cultura, mal puede el INPC desclasificar un bien que no ha clasificado, ese es uno de los principales temas jurídico técnico que tiene que observar la Comisión el momento de definir cuál es la autoridad competente para iniciar un proceso de

f

desvinculación, desde la perspectiva del INPC la contestación por escrito sería que se debe resolver de la misma manera como se hizo, es decir, en derecho tiene que ser la misma autoridad que lo hizo. El Municipio actúa en función de la Ordenanza pero bajo ningún punto de vista la ordenanza en sí mismo le da o le constituye competencia para hacer declaratorias de Patrimonio Cultural, lo que están haciendo es avalando inventarios, registros, pero en casos concretos en donde la ley no titulariza cierto tipo de bienes patrimoniales como parte del Patrimonio Cultural Nacional debe mediar un proceso de declaratoria de bienes patrimoniales, el proceso de declaratoria según la anterior y la nueva ley le ejecuta el Ministerio del ramo antes Ministerio de Educación y Cultura, ahora Ministerio de Cultura y Patrimonio, lo que no ha sucedido con la Casa Coloma. Manifiesta que la ley establece una serie de herramientas de protección de bienes patrimoniales que no se encuentran en uso, no es motivo de discusión pero la mera identificación de un bien que tendría en este caso interés de bien patrimonial no es suficiente como para que se le otorgue una protección de carácter jurídico, necesita dos cosas, o que la ley le haya titularizado porque se trata de un bien construido antes de 1940 que es lo que establece la Ley de Cultura o que haya sido declarado como parte del Patrimonio Cultural Nacional por parte del Ministerio de Cultura a través de los informes elaborados por el gestor del sitio que en este caso es el Instituto Metropolitano de Patrimonio IMP en asocio con las Secretarías correspondientes y la aprobación posiblemente técnica o política del inventario, en el caso particular de la Casa Coloma no se ha dado este informe técnico, no ha mediado un proceso técnico de declaratoria, así hubiera construido antes de 1940 recién la ley entra en vigencia en diciembre del año 2016, eso quiere decir que no estaba protegida por ley, tenía que ser protegida por acto administrativo, pero el acto administrativo no debía provenir solo de la voluntad del gestor del sitio, que en este caso es la municipalidad de Quito, sino tiene que corresponder a un expediente técnico y una declaratoria por parte del Ministerio de Cultura, por tanto, mal puede el INPC desvincular un bien que no lo ha vinculado legalmente.

Concejal Mario Granda, Presidente de la Comisión: Señala que por allí se debía haber comenzado hace algún tiempo.

Arq. Angélica Arias; Directora IMP: Señala que a partir de la Ley de Cultura apareció sobre la mesa la necesidad no solo la actualización de la Ordenanza, ni respecto a cómo se aprueban los inventarios, sino que se ha mantenido muchas conversaciones con INPC para no solo actualizar los inventarios, sino también para viabilizar o legalizar varios procesos anteriores que se han estado haciendo un poco al margen de lo que dice la ley de Cultura, se está hablando de proceso que se han hecho en Quito desde el año 1980 la aprobación de inventarios, la línea base respecto a lo que si está inventariado a nivel nacional, justamente es la declaratoria de 1984 que le declara a Quito Patrimonio Nacional, sobre esa línea base en esta declaratoria está inventariado todo el Centro Histórico más un área de influencia que se nombra allí, todas las parroquias rurales y algunas urbanas, esa es la línea base que se tiene inventariado hasta el momento, todos los inventarios y pre inventarios si gozan de la protección nacional, muchos de estos inmuebles fueron actualizados y vueltos a nombrar con los inventarios que se hicieron desde 1990 y 1996 corresponde a los mismos inventarios, lo que se ha hecho es atravesar las fichas, pero luego de eso han aparecido otros actos que se han hecho dentro del Municipio para inventariar o para declarar inventarios de otras zonas que no están en esa línea base, efectivamente no están declarados como Patrimonio Nacional, la Ley de Cultura no está sobre esos inventarios, alguna vez se intentó que se declaren como pre inventarios algunos para protegerlos hasta que puedan cumplir los requisitos legales, eso paso con la Floresta en el año 2013, se pidió que se apruebe ese pre inventario, que se les proteja por un año las casas hasta

que logren entrar al inventario nacional, pero el Concejo en ese momento no dio paso a esta medida.

Informa que respecto a la Casa Coloma hay un expediente respecto al proceso de pre inventario, la casa esta semi derrocada, por lo que el IMP colocó muros para que no entren indigentes, ese es el status de todo el inventario del Municipio.

Dr. Joaquín Moscoso, Director Ejecutivo del INPC: Señala que hace dos años están trabajando en identificar el problema en el modelo de gestión de cómo se están identificando bienes de patrimonio cultural del DMQ, con el IMP primero se ha generado un programa de migración por cuanto ni siquiera el INPC maneja el inventario del Municipio de Quito, y eso es complejo porque hay un sistema unificado de bienes patrimoniales que es donde debería manejarse en esa plataforma los bienes designados patrimonio cultural nacional, actualmente se está trabajando en un cronograma para poder migrar todos los datos que tiene el Instituto Metropolitano de Bienes Inventariados al INPC para generar una plataforma, eso no quiere decir que el DMQ puede generar fichas mucho más avanzadas que tengan más valores y contenidos que son necesarios para la gestión territorial sobre el patrimonio cultural y en ejercicio mucho más técnico en su propia competencia, pero que se debe tener en una sola base de datos todo el tema. La delegación que se hace en 1984 es una delegación que no le confiere competencia o atribuciones para declaratoria de áreas patrimoniales, le confiere para la gestión patrimonial para el monitoreo, para el motor de los bienes que se encuentran identificados en dicha declaratoria, según el COOTAD esa delegación no puede ser reversible bajo ningún punto de vista porque ya se fue entregado al Distrito Metropolitano de Quito, por tanto, lo que se tendría que trabajar urgentemente en una nueva Ordenanza de Patrimonio Cultural, es necesario actualizar en función de la nueva Ley Orgánica de Cultura y también acondicionarlo a los procesos de gestión para la titularización o declaración de bienes patrimoniales.

Siendo las 11h33 ingresa el Concejal Mario Guayasamín

Concejal Mario Granda, Presidente de la Comisión: Señala que la duda nace por el informe de Procuraduría Metropolitana, cuando dice que es el INPC es la entidad encargada de desclasificar, cuando se habla de que el INPC no vinculó este bien, en derecho público se hace lo que está escrito y se deshace de la misma manera como se hace, por lo tanto, si quien vinculo fue el Concejo Metropolitano mediante Resolución de 1998, aplicando la norma en derecho público se deshace tal como se hace, esa es la conclusión, mal se podría exigirle al INPC que desvinculen sino está registrado, por tanto, que pueden desvincular si no tiene registrado. Si quien vinculo fue el Concejo Metropolitano en 1998, es el Concejo Metropolitano en pleno el que desvincule. En base a la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional se podría caer en desacato con destitución, por tanto, se hace necesario buscar una solución definitiva y no ser parte de ese desacato.

Concejal Pedro Freire López: Manifiesta que hay un cúmulo de problemas que se debe analizar y estudiarlos, la sentencia de acuerdo al Art. 86 de la Constitución Política de la República debe ser de cumplimiento obligatorio, el momento que el Alcalde o cualquier funcionario no cumpla una sentencia ejecutoriada con un plazo de 45 días, está en desacato que acarrea la destitución del funcionario, existe el informe de Procuraduría Metropolitana que no es vinculante, ya que manifiesta que el INPC es quien tiene que desvincular, el Dr. Joaquín Moscoso ha explicado que no son competentes, y además manifiesta que la delegación no es para declarar

bienes patrimoniales, entonces, porqué se declaró bienes patrimoniales, es un tema muy delicado y que se debe analizarlo, lamentablemente se va abajo todo, porque todo lo que se ha vinculado, se lo catalogaría como un abuso de derecho de las personas, esta ilegalidad ha venido cometiendo el municipio desde hace muchos años. Señala que en este tema hay dos asuntos que hay que analizarlos. Primero, el tema del cumplimiento de la sentencia, ahora se está diciendo quien es el ente que debe dejar sin efecto, es decir quien debe cumplir la sentencia, y aplicando el principio universal de que las cosas se deshacen como se las hacen y quien vinculo fue el Concejo, quien debe desvincular es el Concejo. Segundo, lo más importante, es legal o no la declaratoria de patrimonio de la Casa Coloma, no es legal, y el Sr. Herdoíza dueño de la Casa Coloma que compró empezó el derrocamiento porque le dijeron que tenía una sentencia, en base a la sentencia que el Municipio perdió esa acción de protección y regresa al estado original de la explicación que se había manifestado, ese tema es preocupante, por cuanto, el Concejo no ha sido competente, y ha estado declarando bienes patrimoniales cuando la delegación no autoriza, sino para otros temas, y si esto va al Concejo en el Concejo se va a ser un problema de los ya acostumbrados, porque algunos Concejales dicen que debe restituirse, otros que se debe cumplir la sentencia, pero no queda más que analizar bien este tema, sugiere que los equipos de asesores de los concejales se reúnan para este análisis.

Arq. Angélica Arias; Directora IMP: Considera que el tema de la sentencia es el problema inmediato, pero coincide que es un problema más de fondo y mucho más preocupante que es justamente como están protegidos varios de los inmuebles, con el INPC se está haciendo una comparación entre lo que se declaró en 1984 que es una declaratoria oficial y está protegido por patrimonio del estado y cuáles son los bienes inmuebles que no entran allí, porque es la magnitud de inmuebles que han estado en ese lio, hay que tomar una decisión, además lo responsable sería informar de esto al Concejo Metropolitano.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: En la línea de la preocupación que tiene el Concejal Freire que se deriva de la clara exposición del Dr. Moscoso, si es que en el marco competencial el Municipio nunca tuvo competencias antes de la promulgación de la Ley Cultura y Patrimonio cuando actuaba la Ley Nacional de Patrimonio Cultural, sino para gestionar eventualmente registrar e inventariar bienes y la declaratoria la facultad jurídica de proteger a los bienes inmuebles siempre estuvo en acto administrativo por parte del gobierno nacional a través de acuerdo ministerial, lo que está diciendo el Dr. Moscoso es que en realidad toda la proactividad que los municipios particularmente de Quito han tenido de décadas, han sido guiadas por un afán de proteger a los bienes inmuebles sin suficiente bases competenciales, sin suficiente base jurídica, y por lo tanto, el status de inventario no hace ninguna protección jurídica de bienes inmuebles, esto automáticamente tiene dos consecuencias jurídicas: Primero, al haber eventualmente coartado derechos legítimos de propiedad privada y Segundo, poner en vulnerabilidad eventualmente a una serie de inmuebles que están inventariados, es decir, hay dos consecuencias jurídicas y por lo tanto el Concejo tiene que tomar conciencia de esas dos consecuencias jurídicas, es decir, desde la perspectiva municipal hay un interés por conservar inmuebles que no son de la colonia y la república que están contenidas en la declaratoria de 1984, sino todas las manifestaciones de arquitectura y urbanismo que se han producido durante décadas en otro sector del patrimonio moderno, eso de ninguna manera puede soslayarse y entrar en una indefensión, cree que el Concejo Metropolitano tiene que asegurar a través del envío de los expedientes que se están actualizando a través del INPC un periodo en el cual se asegure la rápida protección a través del mecanismo del pre inventario, es muy importante activar el pre inventario de todo lo que se está enviado al INPC, esa declaratoria de interés que protege al menos dos años hasta que se

eleve a declaratoria nacional y le incorporen en el registro del patrimonio nacional, y lo que podría ocurrir es una carambola y de afectaciones a los patrimonios que han sido inventariados localmente, si el día de mañana puesto que el municipio no tiene competencias y deshace las cosas como las hizo, es decir, desvincula de su inventario a casa Coloma, automáticamente lo que es para uno es para los otros, eso podría conllevar automáticamente a una reacción en cadena, con demandas institucionales, daños y perjuicios en indemnizaciones por lucro cesante durante las tres décadas que el municipio ha venido declarando, por lo tanto, hay que tener una cautela enorme en cómo se va a proceder sobre este tema.

Concejal Pedro Freire López: Manifiesta que es interesante la explicación que ha dado el Dr. Joaquín Moscoso, pero el punto es tratar el tema de la demanda y ver una alternativa de solución, lo que acaba de explicar es muy preocupante por cuanto el Concejo no ha sido competente y se ha declarado patrimonio cultural sin tener la competencia respectiva, eso se llama abuso del derecho que también es sancionado por la ley.

Concejal Mario Granda, Presidente de la Comisión: Señala que su inquietud es por qué en su momento no se planteó estos temas, hay una Subcomisión que está presidida por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y también tiene que ver el IMP, y estos temas se debía haber planteado hace algún rato, no se puede permitir abuso del derecho y continuar con el problema, no cree que se deba seguir esperando para eternas memorias este tema, ante la información del director del INPC que dice que no tiene competencia para desvincular, porque ellos no vincularon y es lógico aplicar el principio universal de derecho que dice que en derecho público se hace lo que está escrito y también se determinó que quien vinculó fue el Concejo Metropolitano en el año 1998, la Comisión fundamenta las decisiones con base al dictamen que emite la Subcomisión que está conformada por entidades administrativas municipales, inclusive del CAE, entonces siendo así y aplicando el aforismo, si vinculó el Concejo considera que es el Concejo quien debe desvincular. Se debe poner en conocimiento del Concejo Metropolitano para solucionar definitivamente este tema, pero bien motivado, para que de una vez por todas se solucione, porque inclusive hay preocupación de quienes actualmente ostentan la calidad de concejales y en su momento fueron parte de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, se debe pensar en derecho para solucionar estos problemas, definitivamente, cree e insiste que si es el Concejo quien vinculó, tienen que ser el Concejo el que desvincule porque así lo determina las normas legales.

Concejal Mario Guayasamín: Señal que es necesario que debía conocerse a través del Concejo Metropolitano y era lo que tenía que ocurrir, pero si lo que determinaría es que el Dr. Joaquín Moscoso, da una hoja de ruta, pero no se puede tampoco soltar el hecho de la Casa Coloma como un hecho aislado, porque si el Concejo seas cual fuere al final del día tiene que tomar una resolución y lo desvincula, a partir de ellos se crea sin tomar en cuenta el segundo punto que hizo referencia el Dr. Mario Granda que es generar un precedente terrible, existe una serie de consecuencias jurídicas que esto desataría y considera que el Dr. Joaquín Moscoso dio una posibilidad de que incluso esto permanezca medio blindado en el proceso, pese a la decisión que tome el Concejo, entonces, si el Concejo decide sacarle del inventario automáticamente está protegido por el IMP se estaría resguardando ese bien y más allá de irse contra los constructores, con esa acción jurídica lo único que se está haciendo es que no se desate un tema en cadena, eso tiene que ser marcado específicamente para que no se caiga en el error de que se lo mande al Concejo Metropolitano finalmente ellos escuchan y deciden que tiene que salir del inventario, inmediatamente se encuentran tractores en la casa Coloma y luego de eso las casas de alrededor empieza a tumbar inmediatamente, por tanto, si hay un proceso que se debería

tomar en cuenta. Sobre el segundo aspecto es importante cuando se habla y algunas veces se debatió sobre estas pseudo delegaciones que mucha gente lo llamo así, pero el sustento para la ordenanza que delega la delegación del IMP hay una parte en el artículo 2do que dice: *"delegar de acuerdo con el Art. 42 de la Ley Patrimonio Cultural las atribuciones de control y cumplimiento de dicha ley, en las zonas materia de la declaratoria a la Comisión de Centro Histórico del DMQ, siendo sus atribuciones el conocer y resolver sobre las intervenciones arquitectónicas y urbanísticas que el estado y la misma municipalidad instituciones públicas y privadas y ciudadanos en general intenten realizar en el área protegida"*.

Concejal Mario Granda, Presidente de la Comisión: Solicita tratar el exclusivamente punto del orden del día de la convocatoria, el resto es muy importante. El primer punto es el que se ha referido el Concejal Mario Guayasamin, si al Concejo pero habrá que blindar para no tener los inconvenientes, no es cuestión de decir que se responsabilice quien en su momento lo hizo, porque somos parte del Municipio y no se puede crear problemas al Municipio, insiste la duda se tiene cuando se recibió un informe de Procuraduría Metropolitana que dice lo que hay que hacer y se supone que es el asesor municipal, por lo tanto, propone que de manera motivada se solicite al alcalde de Quito se incluya en una de las sesiones del Concejo Metropolitano y lógicamente coordinado acciones que permita el blindaje.

Concejal Mario Guayasamín: Manifiesta que luego de esa sesión extraordinaria se puede levantar una acta en la cual se plantea el parecer del IMP eso se genera ya en un informe de Comisión, como Comisión incluso se podría pasar ya a Concejo con la sugerencia de que se retira del patrimonio, sin embargo en paralelo la Subcomisión puede ya establecer el contacto con el IMP para que inmediatamente haga el trámite para que la Casa Coloma este en la preexistencia dentro del patrimonio.

Dr. Joaquín Moscoso, Secretario Ejecutivo del INPC: Señala que hay un tema particular sobre el conjunto de bienes que se encuentran incorporados en el patrimonio a través de una resolución del Concejo Metropolitano y en específico la casa Coloma, el tema específico de la Casa Coloma para incorporarle en este momento como bien patrimonial ya sea en función de la Ley o con una protección temporal debe tener algunas condiciones o requerimientos por integridad y autenticidad, el inmueble está parcialmente derrocado casi en las tres cuartas partes de la edificación, además es riesgoso considerando que hay una demanda de la Corte Constitucional, lo que puede ocasionar es más bien otro trámite, que es de absoluta lesividad por parte del estado, porque ya tiene una sentencia, allí la única manera es que se aplique eventualmente la disposición 63 sobre los bienes patrimoniales en riesgo que es que el GAD declare en riesgo y de utilidad pública para expropiación.

Concejal Mario Granda, Presidente de la Comisión: Señala que el punto de orden es la sentencia de la Corte Constitucional para que se deje sin efecto aquellas condiciones jurídicas que afectaren los derechos constitucionales, y la forma de hacerlo es desvincular que no le compete al INPC sino al Concejo, considerando el tiempo transcurrido, se debe enviar al Concejo Metropolitano.

Concejal Pedro Freire López: Manifiesta que jurídicamente el inmueble esta desvinculado, hay sentencia, lo que pasa es que falta lo administrativo, en el Concejo no se va a discutir porque allí se caería en el desacato, entonces, el tema que vaya a Concejo para cumplir el principio de que las cosas se deshacen de la misma forma como se hacen, con un antecedente de que no hemos sido competentes para declarar patrimonio y que no se enteren los propietarios de los

bienes inventariados porque ahí si se arma un problema, cualquier abogado va a impugnar, esto nace porque el Municipio no tuvo la prolijidad y la capacidad de hacer una buena defensa, y perdió las instancias administrativas, eso es muy importante, ya está desvinculado por materia legal, ahora hay que dar cumplimiento por la sentencia, sino se cae en desacato, consecuentemente esto tiene que ser lo más pronto posible.

Dra. Viviana Panchi, Directora Jurídica del INPC: Señala que es importante tomar dos puntos claros. Primero, no cabe una protección en este momento sobre la casa Coloma, eso hay que ser súper claros, porque jurídicamente esta la sentencia dada, es decir no cabe este tema de la posibilidad de registro, el Dr. Moscoso se refería acotando a lo que decía el Arq. Jacobo Herdoíza en virtud de los otros bienes inmuebles que posiblemente estén sin protección eso hay que dejar muy claro, allí va el tema de medida de protección transitoria, con eso el municipio se blinda de que haya una avalancha de personas propietarios que vayan a derrocar las casas, pero la casa Coloma tiene sentencia de la Corte Constitucional que no tiene otro recurso que es inapelable y se ha ordenado que se retire del inventario. Segundo, una sugerencia con el mayor respeto, que se verifique en la ordenanza que palabra se utilizó para incorporarlo a la Casa Coloma y esa misma palabra utilizar porque si uno se pone a leer más allá del tema, si mediante ordenanza dicen se desvincule van a decir están cometiendo una ilegalidad porque la Ley Orgánica dice desvincula el Ministerio de Cultura, ustedes no, entonces, es importante que el contenido de esa ordenanza, de la estructura de esa ordenanza que se mencione que se saca del inventario simplemente porque fue inventariado con un informe técnico previo, allí se denota claramente que el Municipio se estaba arrogando funciones, sino que simplemente lo que están haciendo es retirarlo del inventario en virtud de una sentencia de corte constitucional.

Registro de Votación			
Integrante Comisión	A favor	En contra	Ausente
Dr. Mario Granda	1		
Abg. Mario Guayasamín	1		
Dr. Pedro Freire López	1		
TOTAL	2	0	

Analizado este tema se resuelve solicitar al INPC:


La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, en sesión extraordinaria realizada el martes 11 de septiembre de 2018, al conocer la sentencia No. 197-16-SEP-CC de 22 de junio de 2016 de la Corte Constitucional, relacionada con la Casa Coloma, ubicada en la Avda. 12 de octubre y calle Abraham Lincon de la ciudad de Quito, de propiedad del Sr. Marcelo Herdoíza Guerrero, **resolvió:** solicitar al Dr. Joaquín Moscoso, Director Ejecutivo del INPC, emita el informe correspondiente para conocimiento de la Comisión, respecto a la verificación de que el inmueble objeto de la sentencia referida, consta en el registro de inventario de inmuebles y/o declaración perteneciente al Patrimonio Nacional.

Una vez que se cuente con este informe que servirá como fundamento para hacer extensivo ese informe, el señor Presidente encarga a los señores asesores de los despachos elaboren un informe motivado para poner en conocimiento del Concejo Metropolitano

Registro de Asistencia – Finalización Sesión		
Integrante Comisión	Presente	Ausente
Dr. Mario Granda	1	
Abg. Mario Guayasamín	1	
Dr. Pedro Freire López	1	
TOTAL	3	

Siendo las 12H33 y una vez agotado el orden del día se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado el señor Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, subrogante.

Dr. Mario Granda
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
 DE ÁREAS HISTÓRICAS
 Y PATRIMONIO**

 Abg. Renato Delgado Merchan
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
 METROPOLITANO DE QUITO (S)**

Registro de Asistencia – Resumen Sesión		
Integrante Comisión	Presente	Ausente
Dr. Mario Granda	1	
Abg. Mario Guayasamín	1	
Dr. Pedro Freire López	1	
TOTAL	3	

Jenny A
 2018-09-17